

REF: VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURAS - RAD No. 2022-00112-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente del reparto virtual se recibió la demanda VERBAL promovida por la **FUNDACION ENRIQUE SAMUDIO - ANCIANATO DEL SOCORRO – ESTACION DE PLENITUD**, mediante apoderada judicial, contra **(i) ELIS DEL CARMEN DIAZ GOMEZ** y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que se declare la nulidad de las Escrituras Públicas de Compraventa identificadas con los números **2676 del 15-10-2013 y 3091 del 21-11-2013 de la Notaria 3ª de Sincelejo**, estas que se dieron cuando ejercía como representante legal de la persona jurídica demandante el señor **FERNANDO TAMARA OLMOS**.

Procedería proveerse sobre la demanda recibida del reparto, pero como quiera que el suscrito Juez me vengo declarando impedido en los procesos donde interviene el señor **FERNANDO ENRIQUE TAMARA OLMOS**, persona que para el momento de expedición de la escrituras materia de la nulidad ejercía la representación legal de la demandante, y que además conforme el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo anexado a la demanda actualmente funge como Representante Legal Suplente y Miembro de la Junta Directiva de la Fundación anotada, por haberse planteado anteriormente la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P. “*Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*” enemistad grave por hechos anteriores y ajenos a esta demanda, conllevando a la declaratoria de impedimento en otros procesos, es del caso, a fin de brindar una administración de justicia equitativa y libre del cualquier eventual vicio, no seguir conociendo de la presente demanda, procediéndose de igual manera y consecuentemente a remitir la demanda al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, que es del mismo ramo y siguiente en turno, atendido al orden numérico, quedando suspendida la actuación conforme lo establece el artículo 145 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el suscrito Juez para conocer del presente proceso VERBAL – para que se decrete la nulidad de las Escrituras Públicas Nos. 2676 del 15-10-2013 y 3091 del 21-11-2013 de la Notaria 3ª de Sincelejo promovida por la sociedad **FUNDACION ENRIQUE SAMUDIO - ANCIANATO EL SOCORRO – ESTACION DE PLENITUD**, mediante apoderada judicial contra **(i) ELIS DEL CARMEN DIAZ GOMEZ** y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, por configurarse la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P., conforme los hechos anotados en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior me declaro separado de la misma para seguir tramitándola, quedando suspendida la actuación y en el estado en que se encuentra para estudio de admisión.

TERCERO: Remítase el presente proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo mediante el sistema Justicia Siglo XXI Web, para lo que corresponde, conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P., lo que de resultar positivo debe dar lugar al reporte a la Oficina Judicial para la compensación a que pueda haber lugar.

CUARTO: Háganse las anotaciones pertinentes en el libro que corresponde y en la base de datos JUSTICIA XXI. WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f117c70ae6819fb1cbc613351eb8ad26fc09973e27b4a646d2c1c06874da10b9**

Documento generado en 23/01/2023 01:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>